

RESPUESTA OFICIO CSJCAO25-1514

Desde Luis Alfonso Soto Salgado <lsotos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 14:30

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chinchiná, 16 de septiembre de 2025

Consejera
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales

ASUNTO. RESPUESTA OFICIO CSJCAO25-1514 DE AGOSTO 15 DE 2025

Respetada Consejera:

Sea lo primero presentar excusa por no haber dado respuesta oportuna a su amable solicitud de información. Lo anterior porque solo hasta el día de hoy, cuando fui requerido, tuve conocimiento de la misma.

En segundo lugar, permítame dar respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es la situación administrativa actual del cargo de secretario de Despacho?

A partir del 1 de agosto del presente año el cargo se encuentra vacante en forma definitiva por renuncia tácita del titular, la cual le fue aceptada mediante la resolución N° 005 del 5 de agosto de 2025, copia de la misma que le fue remitida a esa dependencia en forma oportuna.

2. ¿Cuál fue el procedimiento surtido para su designación en el cargo?

El abogado José Luís Rojas Rodríguez venía ejerciendo el cargo en propiedad, pero desde su posesión había sido beneficiado con licencia no remunerada para ocupar otro en la Rama Judicial y por ello el mismo ha venido siendo ocupado en provisionalidad desde el 1 de febrero de 2022, y acorde con ello por Resolución N° 06 del 13 de junio de 2024, se nombró al también profesional Juan Sebastián Pérez Betancur, quien se posesionó el 2 de julio siguiente (Acto administrativo que también se remitió a esa dependencia).

3. ¿Indicar si se realizó la publicación de la vacante temporal en el cargo de secretario de Despacho, con forme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024 y la Circular PCSJ25-5 del 10 de febrero de 2025?

No. Como se dijo en el acápite anterior, no se ha producido una vacante temporal sino definitiva y el profesional que se encuentra en el mismo lo hace en forma provisional desde el año anterior y solo se espera la conformación de la lista de elegibles para hacer el nombramiento en propiedad y así cumplir con el de mejor derecho.

Estamos esperando nos sea remitida por esa dependencia administrativa ya que se ha publicado la opción de sede.

En el evento que nos ocupa, el servidor judicial en propiedad no hizo reintegro al cargo y solo presentó - se itera - una renuncia tácita al informar que había sido trasladado.

Quien viene ocupando el cargo en provisionalidad desde el año próximo pasado, tampoco ha presentado renuncia al cargo.

Todo esto es conocido por el profesional Carlos Augusto Osorio Ramírez quien pretende se le de aplicación a las normas sobre ascenso sin tener en consideración las situaciones administrativas que se presentan.

Y es que apenas se presentó la vacante definitiva, se solicitó el CDP respectivo y el jefe de área expresó que solo lo podía expedir una vez llegará la lista de elegibles, teniendo en cuenta la situación de provisionalidad dada con mucha anticipación a las directrices que usted menciona.

Como también - para darle claridad - el servidor inconforme pretende hacer valer unas normas sobre ascenso que se encuentra mal interpretando ya que estas indican el procedimiento para que un servidor pueda ser promovido - en ascenso directo y en caso de vacantes temporales - al cargo que le sigue en el escalafón.

En nuestro caso, el señor Osorio Ramírez es el citador en propiedad del Despacho y en este momento se encuentra como Escribiente en provisionalidad ya que de la lista de elegibles no ha sido posible obtener una aceptación.

De acuerdo con las normas sobre ascenso, no puede aspirar al cargo de secretario en esa condición porque tampoco tiene las aptitudes ni el conocimiento técnico que para ello se requiere para esta clase de juzgado.

Con consideración y respeto,

Luis Alfonso Soto Salgado
Juez

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.